



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Fiscalización de Regularidad de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM) Ejercicio 2014

El Plan de Actuaciones para el ejercicio 2015 de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó un informe de regularidad de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), referido al ejercicio 2014.

Los objetivos que persigue este informe son los generales para una fiscalización de regularidad: concluir sobre el control interno y opinar sobre el cumplimiento en la legislación aplicable a la actividad que desarrolla y sobre si las cuentas anuales reflejan la imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera.

FAISEM se crea el 21 de diciembre de 1993 con la finalidad de prevenir la marginación y desadaptación, mediante el apoyo a la integración social y laboral de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.

Sus funciones se dirigen a la gestión y promoción de recursos y programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación, favoreciendo también la realización de programas de investigación en esta materia y el desarrollo de actividades de colaboración con la Administración y en especial con los distintos niveles de los Servicios de Atención a la Salud Mental.

Resultados de la fiscalización

La fiscalización concluye con la emisión de una opinión con salvedades tanto en el aspecto financiero como en el de cumplimiento de legalidad.

La salvedad del informe de auditoría financiera se fundamenta en que la Fundación contabiliza como subvenciones 4.785.920 € que provienen de los convenios de colaboración con ASSDA para la concertación de 441 plazas de Estancia Diurna, Atención Especializada y del programa de Respiro Familiar, en los centros que gestiona la Fundación. La naturaleza y concesión de estos ingresos no tiene carácter subvencional, por lo que se propone su reclasificación como ingresos de la actividad propia de la entidad.

La opinión con salvedades en el informe sobre el cumplimiento de legalidad se fundamenta en los siguientes hallazgos:

Entre los movimientos del ejercicio resulta significativo un gasto excepcional de 89.998 €, que se origina porque la entidad incurre en un supuesto de responsabilidad solidaria, por el incumplimiento de unas órdenes de embargo a un tercero dictadas en 2012 y 2013, conforme a lo previsto en el art.42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Al respecto debe señalarse que no consta en la memoria de las cuentas anuales información sobre la citada contingencia, aun cuando según las normas de elaboración de la cuenta de Resultados, en el caso de que la entidad presente gastos de carácter excepcional y cuantía significativa, habría de informar detalladamente en el citado documento.

En el ejercicio que se fiscaliza no había relación contractual entre la Fundación y cuatro acreedores pese al volumen facturado en el año y de que la naturaleza del servicio supone una prestación bilateral onerosa con FAISEM.

Atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por la entidad que regula el procedimiento de selección y adjudicación y al importe de las operaciones, deberían haberse formalizado los contratos, adjudicando dos por el procedimiento abierto, uno por el simplificado, y en el otro, al superar el umbral previsto en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), su tramitación estaría sujeta a regulación armonizada.

Hay cinco contratos, suscritos con las empresas sociales que integran el programa de inserción laboral de la Fundación, que se formalizan con carácter provisional, no aplicando los principios básicos previstos en el art. 191 del TRLCSP.

Además, en dos de ellos, se han tramitado ampliaciones que incorporan una prestación diferente al objeto del contrato originario por lo que, por un lado se incumple el art. 105 del TRLCSP, al no haber procedido a una nueva contratación de la prestación correspondiente. Por otro lado, no consta la justificación que acredite alguna de las circunstancias, que según el art. 107 del TRLCSP, puede dar lugar a la modificación de estos contratos.

Otras conclusiones relevantes

Como parte de la fiscalización realizada, el informe incluye observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión y las recomendaciones derivadas de los mismos, que la Cámara de Cuentas de Andalucía considera que pueden resultar de interés.

Se exponen a continuación las más relevantes:

FAISEM registra con base en el principio de caja 6.453.953 € de ingresos de la actividad propia, derivados de las aportaciones de los usuarios de las plazas en los centros que gestiona la entidad. El criterio contable aplicado por la entidad es contrario al indicado en la nota 4.g) de la Memoria de las Cuentas Anuales y al art. 31 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FAISEM mantiene en su contabilidad unos derechos pendientes de cobro derivados de unos créditos comprometidos por el SAE, para una transferencia de financiación de explotación en el año 2014, por 1.150.000 €, cuando en virtud del art. 58 bis 5 del TRLGHP, las agencias de régimen especial no tienen competencia para tramitar este instrumento de financiación. A la fecha de finalización de los trabajos de campo, la Junta de Andalucía no ha procedido a resolver esta situación.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

La Fundación registra unos derechos como transferencias de financiación de explotación para la realización de cursos de FPE, por 400.000 € y 200.000 €, respectivamente, sin la debida cobertura presupuestaria.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo, FAISEM no había comunicado a la IGJA los importes pendientes de reintegrar, derivados de los excedentes no aplicados, en concepto de las transferencias de financiación de explotación de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, cuyo total asciende a 2.344.364 €.

El organigrama del año 2014 incluye cinco directivos, cuyos puestos de trabajo no están determinados en los estatutos, incumpliendo la previsión del art. 24 de la Ley de Presupuestos 2014. En los casos de que el usuario de los centros gestionados por FAISEM se ausenta más de cuatro días, la Fundación practica una reducción de su aportación del 60%. Esta práctica supone incumplir el art. 8.2 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, el cual había eliminado tal minoración.

Se ha constatado que en algunas provincias se formalizan nuevos contratos con los usuarios anualmente, mientras en otras se consideran prorrogados automáticamente de forma indefinida; que el coste reflejado en algunos contratos no se corresponde con las tarifas aprobadas y vigentes, siendo inferiores sin que exista justificación, etc. También se ha constatado que no existen procedimientos unificados para el control de las cuotas o aportaciones de los usuarios y que la información que aportan las delegaciones no es homogénea.

La Cámara de Cuentas recomienda la homogeneización y normalización de los procedimientos de gestión, registro auxiliar e información en materia de las aportaciones de los usuarios.

Sobre la aplicación de la Ley de Dependencia en los casos de enfermedad mental

Aunque la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, incorpora la enfermedad mental como causa de dependencia, su desarrollo normativo posterior presenta lagunas que ocasionan que, en determinados casos, la Fundación no pueda aplicar los procedimientos legalmente establecidos, al no adecuarse al perfil de las personas con enfermedad mental.

Así, en el art. 5 del Decreto 388/2010 se establece como requisito para acceder a los centros residenciales y de día tener reconocida la situación de dependencia y prescrito el servicio en el Programa Individual de Atención (PIA). No obstante, en la muestra de usuarios revisada por la Cámara de Cuentas se han detectado casos de personas que carecen de la valoración o no tienen el grado suficiente para acceder a la prestación. FAISEM justifica esta situación alegando que los cuestionarios que se emplean para determinar el nivel de dependencia no se adaptan al perfil de los enfermos mentales.



CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

De otra parte, el informe especial del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía de Abril de 2013, denominado “La Situación de los Enfermos Mentales en Andalucía”, también pone de manifiesto la existencia de disfunciones derivadas de la falta de coordinación entre los criterios de valoración y las propuestas de prestaciones del PIA y el Plan Individualizado de Tratamiento prescrito por las Unidades de Gestión Clínica con participación de FAISEM, de acuerdo con las previsiones del Proceso de Asistencial Integrado “Trastorno Mental Grave”.

Entre otras consecuencias, y siempre según el mismo informe, estas discrepancias tienen como consecuencia que se generen expectativas que luego no se llegan a concretar, que los expedientes se dilaten en el tiempo, que incluso lleguen a paralizarse o que se llegue a *“acabar forzándose el perfil para acceder a recursos para personas discapacitadas (físicas o psíquicas) que no resultan apropiadas para este colectivo”*.

La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la revisión de la normativa de aplicación y, en su caso, la promulgación de nueva normativa que atienda a las particularidades de la situación y las necesidades de las personas con enfermedad mental como caso diferenciado de otros supuestos de dependencia.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.